

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 135-2012-OS/CD**

Lima, 14 de junio de 2012

VISTO:

El Memorando Nº GFHL/ALHL-1559-2012, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;



Que, según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;



Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en los cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;



Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciendo que el citado organismo será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;



Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos que tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-EM, se modificó el artículo 39º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, estableciendo, entre otros, que para transportar hidrocarburos en territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcazas, incluyendo aquellos que los realizan en cilindros, el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 135 -2012-OS/CD**

la documentación que OSINERGMIN apruebe; debiendo éste último publicar los procedimientos necesarios para efectos de su cumplimiento, para la difusión correspondiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 088-2012-OS/CD, se aprobó, entre otros, la documentación y el cronograma requeridos para que los medios que transporten Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en cilindros, cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2012-EM, publicado el 22 de mayo de 2012, se precisó las disposiciones contenidas en el artículo 39º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, estableciendo, entre otros, que para transportar Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (Vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que transporten Combustibles Líquidos en Cilindros (a partir de dos Cilindros); el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe;

Que, asimismo, considerando que determinados distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín han sido declaradas en Estado de Emergencia por parte del Estado; corresponde, a fin de coadyuvar con la política de pacificación del Estado, modificar los plazos establecidos en el cronograma aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 088-2012-OS/CD, para que los medios de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros ubicados en las zonas antes mencionadas obtengan, en una fecha próxima, su inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a ello, corresponde a OSINERGMIN realizar variaciones en la Resolución de Consejo Directivo Nº 088-2012-OS/CD y en consecuencia en el Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 015-2012-EM, resulta necesario que OSINERGMIN apruebe a la brevedad las variaciones en la Resolución de Consejo Directivo Nº 088-2012-OS/CD y en consecuencia en el Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD; por lo que corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de prepublicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el diario oficial El



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 135 -2012-OS/CD**

Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los Anexos H e I del Anexo 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, a través de los cuales se establecen los "Requisitos para solicitar la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD, a través del cual se aprobó el cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para los Medios de Transporte de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos en Cilindros, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2º.- Aprobar el cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el mismo que será de obligatorio cumplimiento para los Medios de Transporte de Combustibles Líquidos en Cilindros y establece los plazos máximos para la inscripción referida:"

Cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Medios de Transporte de Combustible Líquido en Cilindros

Departamentos y Provincia Constitucional	Año 2012							Año 2013				Medios de Transporte Aéreo
	01-jun-12	15-jul-12	15-ago-12	15-sep-12	15-oct-12	15-nov-12	15-dic-12	15-ene-13	15-feb-13	15-mar-13	15-abr-13	
Medios de Transporte Terrestre de Combustible Líquidos												
Madre de Dios	X											
Cusco - Ayacucho - Junín - Huancavelica		X										
Huánuco - Pasco			X									
Puno - Apurímac				X								
San Martín - Amazonas					X							
Ucayali - Loreto						X						
Lambayeque - Cajamarca - La Libertad - Ancash							X					
Tumbes - Piura								X				
Moquegua - Tacna									X			
Arequipa - Ica										X		
Lima - Callao											X	
En todo el País												X



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 135 -2012-OS/CD**

Artículo 3°.- Modificar la Declaración Jurada Técnica aplicable a los procedimientos referidos a la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos para los medios de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros, aprobada por el artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 088-2012-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar las Declaraciones Juradas Técnicas, modificar el Cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Medios de Transporte de Combustible Líquido en Cilindros; así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos 1 a que se refiere el artículo 1º, Anexo 2 a que se refiere el artículo 3º, así como el Anexo 3 que contiene la Exposición de Motivos y forman parte integrante de la presente resolución, serán publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).



JESÚS TAMAYO-PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN



ANEXO 1

H

REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE

Alicance:

1. Medio de transporte acuático a granel de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP
2. Medio de transporte acuático de combustibles líquidos en cilindros.

Características:

Denominación del procedimiento:	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles ¹
Autoridad que resuelve el trámite:	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

 Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:

1. Formulario de solicitud.²
- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.³

Para persona natural:

Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.

Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.

4. Copia simple del documento que acredita la posesión de la nave.
5. Copia simple del certificado de matrícula, en donde consten las características técnicas del medio de transporte, con refrenda anual vigente u otros emitidos por la entidad competente.
6. Copia simple del certificado de aptitud, cuando corresponda, emitida por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN).
7. Memoria descriptiva en detalle de la nave, que incluya las instalaciones de carga, almacenamiento y descarga, además de los sistemas de seguridad.
8. Planos de construcción aprobado por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN) correspondiente a la inscripción o modificación del registro de hidrocarburos según corresponda.⁵
9. Plan de contingencias para la etapa de operación.
10. Copia simple de la póliza de seguro según el reglamento de la ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres vigente⁶.

 **Requisitos específicos:** Para estos casos adicionalmente deberá presentar los siguientes requisitos:

CASO A:

Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH):

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho.
2. Copia simple del certificado de seguro u otra garantía financiera relativa a la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas por hidrocarburos, emitida por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o la Autoridad Portuaria Nacional (APN).
3. Copia simple de las tablas de cubicación.

CASO B:

Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de GLP a granel

Diagrama del sistema de recepción y despacho.

Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.

 ¹ El plazo empiezo a contar a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.

 ² El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

³ El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

⁴ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.

⁵ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

⁶ Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.





REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR

Alcance:

1. Medio de transporte terrestre a granel de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.
2. Medio de transporte terrestre
3. Distribuidor de GLP en cilindros
4. Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos
5. Distribuidor a granel de GLP
6. Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros.

Características:

Denominación del procedimiento: Inscripción o modificación de la inscripción en el registro de hidrocarburos
Derecho de trámite: Gratuito
Plazo para resolver: 30 días hábiles¹
Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

La evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:

1. Formulario de solicitud.²
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.³
3. **Para persona natural:**
 - Copia simple del documento de identidad vigente.
3. **Para persona jurídica:**
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
 - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple de la tarjeta de propiedad.
5. Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.
6. Plan de contingencias para la etapa de operación aprobado por la autoridad competente (este requisito para el caso de transporte en cilindros deberá cumplirse a través de la declaración jurada aplicable).
7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.⁵

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

CASO A:

Medio de transporte terrestre y distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH)

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho (sólo para Distribuidor Minorista)
2. Copia simple del documento que acredite la capacitación y entrenamiento al conductor en temas de seguridad y operación.
3. Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción.
4. Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque.
5. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono).
6. Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte.

CASO B:

Medio de transporte terrestre y distribuidor a granel de GLP

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho.
2. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o códigos equivalentes; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.

CASO C:

Medio de transporte terrestre y distribuidor de GLP en cilindros

1. Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los cilindros, según lo señalado en su declaración jurada.

El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.

El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITE.pdf>.

3 El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITE.pdf>.

4 El apoderado debe tener facultades administrativas de representación.

5 Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.



ANEXO 2

**DECLARACIÓN JURADA
MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN CILINDROS**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI: Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.: Nº DE C.E.:	
TIPO DE VEHICULO:		PLACA DE RODAJE:	
PRODUCTOS A TRANSPORTAR:		CAPACIDAD:	
		Nº DE CILINDROS:	

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que conlleva de la presentación de información falsa, Incompleta o Inexacta en la presente Declaración. El declarante será responsable de responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad del medio de transporte, marcando con una (X) en el casillero donde corresponda.

CÓDIGO	REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN CILINDROS	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
		SI	NO
1	El medio de transporte ha aprobado satisfactoriamente la inspección técnica vehicular, exigida por la Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley Nº 29237, o la revisión de un centro reconocido por la autoridad competente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	El medio de transporte cuenta con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	El medio de transporte cuenta con Plan de contingencias para la etapa de operación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	Los cilindros utilizados para el transporte de Combustibles Líquidos cumplen con las recomendaciones para la Clase 3 (Líquidos Inflamables) del Libro Naranja de las Naciones Unidas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nota:

El titular o Representante Legal deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

Firma del Titular o Representante Legal



ANEXO 3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciendo que el citado organismo será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos.

En ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos que tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes.

Mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-EM, se modificó el artículo 39º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, estableciendo, entre otros, que para transportar hidrocarburos en territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que los realizan en cilindros, el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe; debiendo éste último publicar los procedimientos necesarios para efectos de su cumplimiento, para la difusión correspondiente.

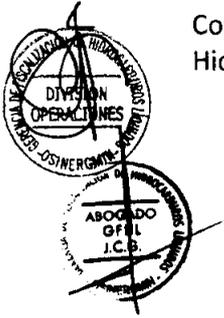
Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 088-2012-OS/CD, se aprobó, entre otros, la documentación y el cronograma requeridos para que los medios que transporten Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en cilindros, cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos.

Mediante Decreto Supremo Nº 015-2012, publicado el 22 de mayo de 2012, se precisó las disposiciones contenidas en el artículo 39º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, estableciendo, entre otros, que para transportar Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (Vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que transporten Combustibles Líquidos en Cilindros (a partir de dos Cilindros); el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe.

Asimismo, considerando que determinados distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín han sido declaradas en Estado de Emergencia por parte del Estado; corresponde, a fin de coadyuvar con la política de pacificación del Estado, modificar los plazos establecidos en el cronograma aprobado por Resolución de Consejo Directivo 088-2012-OS/CD, para que los medios de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros ubicados en las zonas antes mencionadas obtengan, en una fecha próxima, su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.



De acuerdo a ello, corresponde a OSINERGMIN realizar variaciones en la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD y en consecuencia en el Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.



+

